



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

ID 14956139

Pereira, 01 de junio de 2022

Señor  
OSCAR PINEDA ZULUAGA  
Representante Legal  
**DTC COMPANY S.A.S.**  
Carrera 12 Nro. 19-33 Barrio Centenario  
correo electrónico [dianapinedara@gmail.com](mailto:dianapinedara@gmail.com)  
Pereira Risaralda

**ASUNTO:** Notificación por aviso Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público Resolución 0394 del día 10 de junio de 2022 por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición  
**Radicación:** 08SI2021706600100001057  
**Querellado:** DTC COMPANY S.A.S.

Respetado señor PINEDA,

Me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** de la Resolución 0394 del día 10 de junio de 2022 de la Empresa **DTC COMPANY SAS**, con Nit **901.220.161-1**, al Señor OSCAR PINEDA ZULUAGA C.C. 4.482.290 en calidad de Representante Legal de la Empresa DTC COMPATY SAS, por medio de la cual se resuelve un recurso de REPOSICION, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(05) cinco folios por ambas caras**, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día **05 de julio de 2022**, hasta el día **11 de julio de 2022**, fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SI2021706600100002845  
Fecha: 2022-07-02 01:32:06 pm  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario DTC COMPANY S.A.S.  
Anexos: 0 Folios: 2  
08SI2021706600100002845

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**DIANA MILENA DUQUE ARDILA**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**

Anexos: diez (10) folios por resolución 0394 del día 10 de junio de 2022.

Transcriptor: Diana D.  
Elaboró : Diana D.  
Aprobo : S. Martínez.

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/ESCRITORIO/ESCRITORIO NUEVO/DT RISARALDA III/EXPEDIENTES -/DTC COMPANY SAS/AVISO RESOLUCION 0394 DTC COMPANY SAS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/ESCRITORIO NUEVO/DT RISARALDA III/EXPEDIENTES -/DTC COMPANY SAS/AVISO RESOLUCION 0394 DTC COMPANY SAS.docx)

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

ID\_14956139

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 08SI2021706600100001057  
**Querellado:** DTC COMPANY S.A.S.

**RESOLUCIÓN No. 0394**  
**Pereira, (10/06/2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide en el presente proveído el recurso de reposición interpuesto por el señor OSCAR PINEDA ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4'482.290 en calidad de Representante Legal de la empresa DTC COMPANY S.A.S. identificada con NIT. 901220161 - 1, contra la Resolución No. 0303 del 05 de mayo de 2022, mediante la cual se decidió SANCIONAR a la empresa y/o empleador **DTC COMPANY S.A.S.** identificada con NIT. 901220161 - 1, representada legalmente por el señor OSCAR PINEDA ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4'482.290 en calidad de Gerente y/o por quien haga sus veces, con Actividad Económica Principal para la época de los hechos: "C1690 - Fabricación de otros productos de madera, fabricación de artículos de corcho, cesfería y espartería" y actividad económica actual "G4690 - Comercio al por mayor no especializado", con Dirección Fiscal: Carrera 12 Nro. 19-33 Barrio Centenario y Dirección Comercial Calle 20 Nro. 6 - 30 Edificio Banco Ganadero Of 1402, teléfonos 3173723197 — 3136971924, correo electrónico [dianapinedara@gmail.com](mailto:dianapinedara@gmail.com), con una multa de CINCO (5) SMMLV equivalentes a CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000) correspondientes a CIENTO TREINTA Y UNO, CON CINCUENTA Y SIETE (131,57) UVT'S, por infringir el contenido normativo estipulado en el Capítulo 6 del Título 4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.1 - 2.2.4.6.4 Sector Trabajo y los artículos 20, 21, 23, 25 y 26 de la Resolución 0312 de 2019.

**II. HECHOS**

Mediante auto Nro. 01027 del 1 de julio del 2021 el Director Territorial del Ministerio del Trabajo asignó en el marco del plan anual de inspección 2021 de la entidad, inspección general en riesgos laborales a la empresa **DTC COMPANY S.A.S.** identificada con NIT. 901220161 – 1, visita que fue adelantada el 21 de julio del 2021 por un Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien informa la presunta vulneración normativa perteneciente al Sistema General de Riesgos Laborales, específicamente las estipulaciones contenidas en el Capítulo 6 del Título 4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 - Sector Trabajo, en concordancia con los artículos 20,

60

PRIMERA COPIA AUTÉNTICA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO

R

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION NRO. 0394 DEL 10/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN" - DTC COMPANY S.A.S.**

21, 23, 25 y 26 de la Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST". (folio 1 a 6).

Teniendo en cuenta las facultades para iniciar de oficio la actuación con radicado No. 08SI2021706600100001057 y Auto nro. 1819 del 4 de noviembre del 2021 se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia determina merito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa y/o empleador **DTC COMPANY S.A.S.**, identificada con Nit. 901220161 -1, por la presunta inobservancia en lo que respecta a la normatividad relacionada con Riesgos Laborales, el cual fue debidamente comunicado por correo electrónico certificado de la empresa de servicios de envío 472 con guía E61008335-R del 17 de noviembre del 2021 (AL 13)

Una vez adelantado el procedimiento administrativo sancionatorio, se profirió la Resolución N° 0303 del 05 de mayo de 2022, mediante la cual se decide SANCIONAR a la empresa y/o empleador **DTC COMPANY S.A.S.** identificada con NIT. 901220161 - 1, con una multa de CINCO (5) SMMLV equivalentes a CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000), correspondientes a CIENTO TREINTA Y UNO, CON CINCUENTA Y SIETE (131,57) UVT'S, por infringir el contenido normativo estipulado en el Capítulo 6 del Título 4 del Decreto Único Reglamentario 4072 de 2015 artículos 2.2.4.6.1 - 2.2.4.6.4 Sector Trabajo y los artículos 20, 21, 23, 25 y 26 de la Resolución 0312 de 2019, el cual fue debidamente notificado personalmente a su representante el 13 de mayo del 2022 (Fls 25 a 36).

El 24 de mayo de 2022, con radicado interno 11EE2022706600100002612 se recibió oficio suscrito por el señor OSCAR PINEDA ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4'482.290 en calidad de Representante Legal de la empresa y/o empleador **DTC COMPANY S.A.S.** identificada con NIT. 901220161 - 1, presentando RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0303 del 05 de mayo de 2022, (Fls 37 a 59).

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Plantea la parte recurrente los siguientes argumentos:

La empresa DTC Company SAS se dedica desde su fundación a la exportación de mesas de juego para dominio, contribuyendo así a la generación de divisas que tanto necesita nuestro País y a una generación indirecta de empleo en la región, azotada por altas tasas de desempleo.

La forma de operar de la empresa DTC COMPANY SAS se describe a continuación:

- Las mesas de juego le son compradas a la empresa Muebles Velásquez Vallejo S A S NIT 9003359229, quién la entrega en su bodega de despacho.
- Las mesas de juego son recogidas en la bodega de despacho por la empresa Cooperativa De Transportadores Del Risaralda Ltda. – Cocontraris NIT 8914005928 , quién es la encargada de cargarlas en el contenedor y transportarlas al puerto de embarque, con destino final Miami, EUA
- Las mesas de juego son de demanda estacional, por tanto no se tiene que producir en forma permanente y continua.

De la anterior forma de operar, se deduce:

- Que la empresa DTC Company SAS no manipula materias primas.
- Que la empresa DTC Company SAS no manipula el producto final.
- Que la empresa DTC Company SAS no ejecuta actividades de apoyo; la única actividad de apoyo que requiere es la de una empresa de contabilidad y, obviamente, la representación legal

**Por tanto, la empresa DTC Company SAS NO REQUIERE DE TRABAJADORES para cumplir su objeto social.**

**Por tanto, la empresa DTC Company SAS NO DESARROLLA UN PROCESO FABRIL**

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NRO. 0394 DEL 10/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN" - DTC COMPANY S.A.S.

**Por tanto, la empresa DTC Company SAS NO REQUIERE DE FABRICAS, NI DE OFICINAS**

Señor Directo, no hemos tenido éxito en comunicar un hecho probante: DTC Company SAS NO tiene trabajadores, NO tiene instalación de fábrica, es decir, un lugar donde se desarrolle un proceso productivo; NO tiene oficina, es decir, un lugar donde se desarrolle actividades de apoyo.

Así las cosas, Señor Director, ¿cómo desarrollar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, si para realizarlo el primer supuesto es la existencia de un procesos productivo, realizado por unos trabajadores, que están sometidos a unos riesgos y en unas instalaciones fabriles u oficinas, cuándo todos estos factores son inexistentes?. ¿cómo haría la empresa DTC Company S A S para realizar un plan de SGSST, si no tiene riesgos para identificar?. Mal haría la empresa DTC Company S A S de tener un plan de SGSST en estas circunstancias.

El objeto social de la empresa se ha venido desarrollando según lo planteado: primero, la exportación, que hasta el momento se ha consolidado; el siguiente paso será la fabricación, lo cual requeriría de unas instalaciones, paso que no se dará hasta tanto no se tenga un mercado en crecimiento y se tenga la perspectiva de incursionar en el mercado nacional. El objeto social se va desarrollando paso a paso.

No crea Director que ésta ante una empresa fantasma. Somos un empresa real, actuante y que desarrolla su supuesto comercial. En la documentación de pruebas podrá ver las declaraciones de renta, la cual refleja su proceder comercial.

El recurrente solicita al despacho:

Revocar la resolución No. 0303 de fecha 05/05/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" y el auto de fijación de cargos

#### IV. PRUEBAS PRACTICADAS

Con el recurso interpuesto, la parte recurrente indica las siguientes pruebas:

1. Fotocopia de documento de identificación.
2. Fotocopia de acto administrativo.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Declaraciones de renta de empresa DTC Company S A de los años 2019, 2020 y 2021.
5. Certificado de Contador Público donde consta que la empresa DTC no tiene trabajadores
6. Estado de Resultado Integral del año 2020 y 2021, en el aparte de Costos de Ventas – Mano de obra directas se puede observar un valor de cero pesos (\$ 0); así mismo en Gastos de Administración, Beneficios Trabajadores se podrá observar un valor de cero (\$ 0)
7. Certificado de la empresa fabricante de las mesas de juego
8. Certificado de la empresa encargada de del cargue y transporte a puerto.
9. Solicito visita de Inspección a empresa DTC Company S A

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION NRO. 0394 DEL 10/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN" - DTC COMPANY S.A.S.**

Las pruebas aportadas en el recurso serán valoradas en conjunto con las documentales existentes en el expediente por considerarse información necesaria y pertinente para resolver la presente reposición.

**V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO****✓ Competencia**

El director de la dirección territorial de Risaralda es competente para resolver en primera instancia el recurso de reposición conforme a las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**✓ Fundamentos Legales**

El artículo 74 del Código Contencioso Administrativo establece que contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

"1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

El artículo 76 del Código Contencioso Administrativo establece la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el cual reza:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (...)

El artículo 77 del Código Contencioso Administrativo establece: "Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

La Corte Constitucional en Sentencia C-319 de 2002, manifestó que los recursos constituyen el medio "para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial."

**✓ Oportunidad**

El recurso presentado ha sido interpuesto dentro de la oportunidad legal, encontrándose que tal hecho esta ajustado a lo reglado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual procede a desatar los respectivos recursos, así:

**Del caso en concreto.**

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION NRO. 0394 DEL 10/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN" - DTC COMPANY S.A.S.**

Primero valga decir que esta investigación encaminó todos sus esfuerzos a establecer el cumplimiento de los deberes, responsabilidades y obligaciones del empleador con los objetivos trazados en las normas alusivas a la Seguridad y Salud en el Trabajo y para el caso en particular lo relacionado con el Capítulo 6 del Título 4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.1 - 2.2.4.6.4 Sector Trabajo y los artículos 20, 21, 23, 25 y 26 de la Resolución 0312 de 2019.

El recurrente solicita visita de inspección a **DTC COMPANY S.A.S.**, la cual no es conducente ni pertinente teniendo en cuenta que esta fue adelantada el 21 de julio del 2021 por un Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien informó la presunta vulneración normativa perteneciente al Sistema General de Riesgos Laborales y expresó las siguientes consideraciones:

*"...La visita de inspección fue adelantada el 21 de julio de 2021 en la dirección reportada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, es decir, en la Carrera 12 Nro. 19-33 en la ciudad de Pereira Risaralda."*

*"La diligencia fue atendida por el señor OSCAR PINEDA ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4'482.290 en calidad de Gerente de la empresa mencionada, en un establecimiento de comercio diferente a **DTC COMPANY S.A.S.** pero que si correspondía a la dirección relacionada (Carrera 12 Nro. 19-33).*

*En la diligencia de la inspección, el señor Gerente adujo no tener empleados contratados, por consiguiente, no tenía sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, igualmente mencionó que la empresa se dedicaba a la actividad de exportación, ejercida a través de proveedores y que ellos solo se enfocaban en la compra de insumos..."*

No son aceptados los argumentos del recurrente cuando indica que:

**Señor Directo, no hemos tenido éxito en comunicar un hecho protuberante: DTC Company SAS NO tiene trabajadores, NO tiene instalación de fábrica, es decir, un lugar donde se desarrolle un proceso productivo; NO tiene oficina, es decir, un lugar donde se desarrolle actividades de apoyo.**

Puesto que El 28 de julio de 2021, el señor **OSCAR PINEDA ZULUAGA** Gerente de la empresa y/o establecimiento de comercio **DTC COMPANY S.A.S.** mediante el correo electrónico dianapinedara@gmail.com, dio respuesta al requerimiento, en los siguientes términos:

*"... 1. No es cierto que la empresa no cuenta con domicilio social, el domicilio social se encuentra ubicado en la Carrera 12 No. 19 – 33, así consta en el certificado de cámara de comercio, y en esta misma dirección fue atendida la visita."*

Al consultar el RUES el 7 de junio del 2022 al nit **901220161 – 1** se encontró que tiene un lugar donde se desarrolla el proceso productivo y que es el mismo en la cual se desarrolló la visita el 21 de julio de 2021:

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION NRO. 0394 DEL 10/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN" - DTC COMPANY S.A.S.**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** DTC COMPANY S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 901220161-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PEREIRA  
**DOMICILIO :** PEREIRA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 18157894  
**FECHA DE MATRÍCULA:** OCTUBRE 05 DE 2018  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 24,520,000.00  
**GRUPO NIT :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 20 Nro. 6 - 30 EDIFICIO BANCO GANADERO OF 1402  
**BARRIO :**  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66001 - PEREIRA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3173723197  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3136971924  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRONICO No. 1 :** dianapinedara@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 12 NRO 19 - 33  
**MUNICIPIO :** 66001 - PEREIRA  
**BARRIO :** CENTENARIO  
**TELÉFONO 1 :** 3173723197  
**TELÉFONO 2 :** 3136971924  
**CORREO ELECTRÓNICO :** dianapinedara@gmail.com

En cuanto a las actividades económicas la empresa no desarrolla simplemente actividades de apoyo puesto que en el RUES consultado registra que las actividades económicas que realiza la empresa son las siguientes:

**Actividades Económicas**

- 4690 Comercio al por mayor no especializado
- 3240 Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas
- 3290 Otras industrias manufactureras n.c.p.
- 4669 Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.



**CONTINUACION DE LA RESOLUCION NRO. 0394 DEL 10/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN" - DTC COMPANY S.A.S.**

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL.- LA COMPANIA TIENE POR OBJETO LA A) EXPORTACION, IMPORTACION, COMERCIALIZACION, FABRICACION Y EXPLOTACION DE LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA O GUADUA (BAMBU) Y LA PRODUCCION DE CUALQUIER ELEMENTO QUE INCORPORE A LA MADERA O GUADUA (BAMBU) EN SU FABRICACION. B) FABRICACION DE TODO TIPO DE JUEGOS, ASI COMO SU EXPORTACION, IMPORTACION, Y COMERCIALIZACION. C) IMPORTACION, EXPORTACION, INTERMEDIACION Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE ARTICULOS DEL HOGAR, ELECTRODOMESTICOS, ARTICULOS DE ESTETICA, REGALOS. D) EXPORTACION, IMPORTACION, COMERCIO E INTERMEDIACION DE PRODUCTOS SINTETICOS, PLASTICOS Y PAPEL. E) ADQUIRIR PARA LOS FINES DE LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS APARTES PRECEDENTES, MAQUINARIA, EQUIPOS, CONCESIONES DE BOSQUES, BALDIOS Y DE AGUAS, PERMISOS, LICENCIAS, PATENTES, MARCAS, NOMERES COMERCIALES, PROCESOS INDUSTRIALES Y DEMAS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO, Y ADQUIRIR O CONCEDER A TITULO ONEROSO DERECHOS A SU USO O EXPLOTACION. F) ASOCIARSE CON TERCEROS PARA LA EXPLOTACION DE BOSQUES O FINCAS EN ORDEN AL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA ENUNCIADA EN EL PRESENTE ARTICULO; G) PROMOVER, CONSTITUIR Y FINANCIAR SOCIEDADES DE CUALQUIER FORMA TIPICA AUTORIZADAS POR LA LEY, O VINCULARSE A OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS CON O SIN EL CARACTER DE FILIALES, INCLUYENDO EMPRESAS UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, A CONDICION DE QUE UNAS U OTRAS TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ENUNCIADOS EN EL PRESENTE ARTICULO, O QUE EN OTRA FORMA ESTEN RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA DE LA MADERA, LA REPRESENTACION DE TIERRAS, CON LA EXPLOTACION DE LA SILVICULTURA, CON LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCION, MERCADEO Y EXPORTACION DE LOS PRODUCTOS DE TALES ACTIVIDADES, O DE INSUMOS, MATERIALES, MAQUINARIAS Y ELEMENTOS UTILIZABLES EN DICHAS INDUSTRIAS, O CON EL APROVECHAMIENTO DE SUBPRODUCTOS DE SU EXPLOTACION; SUSCRIBIR O ADQUIRIR ACCIONES, PARTES SOCIALES, CUOTAS O DERECHOS EN TALES SOCIEDADES, MEDIANTE APORTES EN DINEROS, EN BIENES O EN SERVICIOS, ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS. H) DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES. I) PROMOVER LA ORGANIZACION Y CONSTITUCION DE SOCIEDADES ASOCIACIONES O EMPRESAS QUE TENGAN FINES IGUALES O SEMEJANTES A LOS QUE LAS SOCIEDADES PERSIGUEN O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS COMPANIAS EN LAS QUE ELLA TENGA

INTERES, O QUE TIENDEN A PROCURAR CLIENTELA O MEJORARLA, O A FACILITAR EN CUALQUIER FORMA SUS NEGOCIOS, Y ASI COMO VINCULARSE A SOCIEDADES YA EXISTENTES MEDIANTE ADQUISICION DE ACCIONES O DERECHOS EN ELLAS. J) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS O POR ACTIVA O POR PASIVA. K) LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO TENGA PARTICIPACION MAYORITARIA Y PODRA CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS. SI ENTRE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL EXISTE/N, EN SU CASO, ALGUNA O ALGUNAS QUE REQUIERAN TITULACION PROFESIONAL, RESPECTO DE LAS MISMAS, LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE COMO INTERMEDIACION, QUEDANDO EXCLUIDAS LAS MISMAS DEL AMBITO DE APLICACION DE LA LEY 2/2007, DE 15 DE MARZO. SI LAS DISPOSICIONES LEGALES EXIGIESEN PARA EL EJERCICIO DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL ALGUN TITULO PROFESIONAL O AUTORIZACION ADMINISTRATIVA O LA INSCRIPCION EN REGISTROS PUBLICOS DICHAS ACTIVIDADES DEBERAN REALIZARSE POR MEDIO DE PERSONA QUE OSTENTE LA REQUERIDA TITULACION Y, EN SU CASO, NO PODRAN INICIARSE ANTES DE QUE SE HAYAN CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS. QUEDAN EXCLUIDAS AQUELLAS ACTIVIDADES PARA CUYO EJERCICIO LA LEY EXIJA REQUISITOS ESPECIALES QUE NO QUEDEN CUMPLIDOS POR ESTA SOCIEDAD.

Tampoco es recibido por este despacho el argumento del recurrente cuando indica que no tiene trabajadores cuando el representante legal indica al inspector de trabajo:

*"Como se expuso en el acta de visita la empresa no cuenta con personal activo ya que, para la producción y exportación de sus productos, subcontrata el proceso de producción con terceros con los cuales se tiene suscrito a la fecha "Contratos de Maquila" contratos que obligan al CONTRATANTE a suministrar mano de obra especializada para la confección y fabricación del producto objeto de exportación, siendo en nuestro caso el suministro de la mano de obra para la producción de mesas de juego de domino, estos mismos proveedores cuentan con la experticia suficiente para la elaboración de producto."*

Consecuentemente argumenta el recurrente:

Así las cosas, Señor Director, ¿cómo desarrollar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, si para realizarlo el primer supuesto es la existencia de un procesos productivo, realizado por unos trabajadores, que están sometidos a unos riegos y en unas instalaciones fabriles u oficinas, cuándo todos estos factores son inexistentes?. ¿cómo haría la empresa DTC Company S A S para realizar un plan de SGSST, si no tiene riesgos para identificar?. Mal haría la empresa DTC Company S A S de tener un plan de GSST en estas circunstancias.

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION NRO. 0394 DEL 10/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN" - DTC COMPANY S.A.S.**

No acepta este despacho el argumento expresado por el recurrente respecto a las dudas de cómo desarrollar un Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo, la inexistencia de un proceso productivo realizado por los trabajadores y la ausencia de riesgos para identificar, puesto que ante estas circunstancias aludidas por parte del señor **PINEDA ZULUAGA**, el día de la visita, el Inspector puso en conocimiento las obligaciones y responsabilidades de carácter normativo nacional frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en sí del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, aplicable al tipo de empresa y/o establecimiento de comercio **DTC COMPANY S.A.S.**

Finalmente, se solicitó en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia, la presentación de los soportes de implementación y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con las estipulaciones de la Resolución 0312 de 2019. Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST" y un término adicional de 15 días para suministrar la siguiente información, solicitado por la misma parte investigada:

- Sistema de Gestión de Seguridad en el Trabajo de DTC COMPANY S.A.S.
- Contrato de Maquila de nuestros proveedores, así mismo el sistema de gestión implementado por esta para tal fin. Esto de acuerdo con el cumplimiento de la Resolución 0312 de 2019.
- Certificado cámara de comercio actualizado.
- Rut. ..."

Sin que el establecimiento de comercio DTC COMPANY S.A.S., haya dado respuesta al requerimiento, incumpliendo igualmente el término propuesto por ellos mismos de quince (15) días hábiles.

De la misma manera la empresa **DTC COMPANY S.A.S.**, no se pronunció frente a ningún acto administrativo y aunque revisada la información suministrada por la cámara de comercio, se verifica que dicha razón social renovó para el año 2022, se evidencia que, en la actualización realizada en el año 2022, **DTC COMPANY S.A.S.** reporta en el RUES la misma dirección a la cual se le han comunicado las diversas actuaciones:

El recurrente aporta documento suscrito por contador público donde certifica no tener empleados a su cargo para las vigencias 2019, 2020, 2021 y un estado de resultado integral del año 2020 y 2021 que indica que en el aparte de costos de ventas-mano de obra directas, gastos de administración y beneficio trabajadores se tiene un valor de cero pesos, documentos contradictorios con lo registrado en la cámara de comercio que registran lo siguiente:

2020		2021	
Activo Corriente	\$ 22,150,000	Activo Corriente	\$ 23,012,500
Activo No Corriente	\$ 00	Activo No Corriente	\$ 00
Activo Total	\$ 22,150,000	Activo Total	\$ 23,012,500
Pasivo Corriente	\$ 00	Pasivo Corriente	\$ 00
Pasivo No Corriente	\$ 00	Pasivo No Corriente	\$ 00
Pasivo Total	\$ 00	Pasivo Total	\$ 00
Patrimonio Neto	\$ 22,150,000	Patrimonio Neto	\$ 23,012,500
Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 102,335,420	Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 550,967,233
Otros Ingresos	\$ 00	Otros Ingresos	\$ 52,623
Costo de Ventas	\$ 82,545,210	Costo de Ventas	\$ 424,654,576
Gastos Operacionales	\$ 18,854,421	Gastos Operacionales	\$ 00
Otros Gastos	\$ 00	Otros Gastos	\$ 00
Gastos Impuestos	\$ 00	Gastos Impuestos	\$ 00
Utilidad Perdida Operacional	\$ 00	Utilidad Perdida Operacional	\$ 55,503,730
Resultado del Periodo	\$ 935,789	Resultado del Periodo	\$ 55,503,730

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION NRO. 0394 DEL 10/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN" - DTC COMPANY S.A.S.**

Finalmente el recurrente aporta constancia de **MUEBLES VELÁSQUEZ VALLEJO S.A.S.** de que la empresa **DTC COMPANY S.A.S.** fabrica mesas de juego para adultos y que los productos son recogidos en sus instalaciones por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA - COOTRARIS**, servicio contratado por la empresa **DTC COMPANY S.A.S.** y certificación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA** indicando que la empresa **DTC COMPANY S.A.S.** ha estado vinculada como generador de carga recogiendo y movilizándolo sus productos en la carrera 12 nro 19-33 de la ciudad de Pereira y entregando en el puerto de Colombia.

Frente a lo anterior se crea incertidumbre en este despacho frente al verdadero papel de la empresa **DTC COMPANY S.A.S.**, existiendo dudas si frente a la fabricación de mesas de juego para adultos funge como empleador y frente a su transporte y comercialización funge como tercero, contratante o como mero intermediario, en todo caso le asiste la responsabilidad con el SG-SST y debió liderarlo e implementarlo como empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Ante el cargo formulado, "**CARGO ÚNICO:** La empresa **DTC COMPANY S.A.S.** al no evidenciar la implementación, ejecución y mejora continua de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme al número de trabajadores, riesgos, actividad económica, labor u oficios desarrollados, cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar), vulnera presuntamente la normativa perteneciente al Sistema General de Riesgos Laborales, específicamente las estipulaciones contenidas en el Capítulo 6 del Título 4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.1 - 2.2.4.6.4 Sector Trabajo, aunado a las disposiciones contenidas en los artículos 20, 21, 23, 25 y 26 de la Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST", tenemos que no hubo voluntad para desvirtuarse al no contar este despacho con evidencias objetivas, soportes e informes técnicos elaborados bajo la normatividad vigente en riesgos laborales específicamente el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo en las que se indique que la empresa empleador **DTC COMPANY S.A.S.** dio cumplimiento a lo dispuesto en estipulaciones contenidas en el Capítulo 6 del Título 4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 - Sector Trabajo, en concordancia con los artículos 20, 21, 23, 25 y 26 de la Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST".

El cargo no se desvirtúa teniendo en cuenta que al revisar la información suministrada por la cámara de comercio, se verifica que dicha razón social renovó para el año 2022 y reporta la misma dirección a la cual se le han comunicado las diversas actuaciones, adicional a ello reporta una dirección comercial adicional y cambia de actividad económica principal, sin embargo ante los cargos formulados el empleador no concurrió a desvirtuar los mismos dentro del plenario aunque la totalidad de los actos administrativos fueron comunicados y notificados en los términos legales, presumiendo el despacho que **DTC COMPANY S.A.S.** infringe las estipulaciones contenidas en el Capítulo 6 del Título 4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 - Sector Trabajo, en concordancia con los artículos 20, 21, 23, 25 y 26 de la Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo" SG-SST y que se REHUSÓ dentro de los términos legales a dar la información a un ente de inspección, vigilancia y control como es el Ministerio de trabajo.

Se considera importante detenerse en aclarar que en la presente actuación el querellado fue debidamente citado y que se dio la efectiva comunicación y/o notificación de los actos, por tanto no se puede condenar el cumplimiento de normas del SG-SST a la suerte del nivel de diligencia, buena fe, idoneidad o rectitud de un tercero, que no aportó pruebas al proceso, no ejerció su contradicción y defensa, evitó asegurar la justicia y lograr el efectivo cumplimiento de sus deberes como empleador, defraudando a los trabajadores vulnerando su derecho a un trabajo digno con condiciones seguras.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE**

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION NRO. 0394 DEL 10/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN" - DTC COMPANY S.A.S.**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 0303 del 05 de mayo de 2022, mediante la cual se decide SANCIONAR a la empresa y/o empleador **DTC COMPANY S.A.S.** identificada con NIT. 901220161 - 1, representada legalmente por el señor OSCAR PINEDA ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4'482.290 en calidad de Gerente y/o por quien haga sus veces, con Actividad Económica Principal para la época de los hechos: "C1690 - Fabricación de otros productos de madera, fabricación de artículos de corcho, cesfería y espartería" y actividad económica actual "G4690 - Comercio al por mayor no especializado", con Dirección Fiscal: Carrera 12 Nro. 19-33 Barrio Centenario y Dirección Comercial Calle 20 Nro. 6 - 30 Edificio Banco Ganadero Of 1402, teléfonos 3173723197 — 3136971924, correo electrónico dianapinedara@gmail.com, con una multa de CINCO (5) SMMLV equivalentes a CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000) correspondientes a CIENTO TREINTA Y UNO, CON CINCUENTA Y SIETE (131,57) UVT'S, por infringir el contenido normativo estipulado en el Capítulo 6 del Título 4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.1 - 2.2.4.6.4 Sector Trabajo y los artículos 20, 21, 23, 25 y 26 de la Resolución 0312 de 2019., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor OSCAR PINEDA ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4'482.290 en calidad de Representante Legal de la empresa y/o empleador **DTC COMPANY S.A.S.** identificada con NIT. 901220161 - 1 en la Calle 20 Nro 6-30 oficina 1402 Barrio Centro-Pereira correo electrónico dtcompanysas@gmail.com tel 3173723197 (información suministrada por el investigado) y a los interesados en el contenido de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO: CONCEDER** el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario al de reposición, en consecuencia, se dispone el traslado a la DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira Risaralda, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

  
**SERGIO MARTINEZ LOPEZ**  
Director Territorial De Risaralda

Proyecto/Digitó: Esther C.  
Revisó: J. Espitia  
Aprobó: S. Martínez López

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/magudelom\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/ESCRITORIO/LFA/EXPEDIENTES/EN TRAMITE/2020/RECURSOS/luxuly/ACTOS ADMINISTRATIVOS/12. SIR. RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN \(4\) \(3\).docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/magudelom_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/LFA/EXPEDIENTES/EN TRAMITE/2020/RECURSOS/luxuly/ACTOS ADMINISTRATIVOS/12. SIR. RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN (4) (3).docx)



